

JUECES *para la* DEMOCRACIA

Áreas de Coordinación y Organización

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

1.- Necesidad de la reforma

En el último Comité Permanente celebrado en Valencia los días 22 y 23 de febrero se suscitó un debate en la votación del tercer punto del orden del día, en relación con el ejercicio del derecho de voto de los Coordinadores de las Comisiones Delegadas en el Comité Permanente y la interpretación de los Estatutos de la Asociación en tal sentido, decidiendo la Mesa por unanimidad que se procediera a votar como históricamente se ha venido haciendo en todos los Comités Permanentes anteriores.

La controversia se planteó porque en los Estatutos de la Asociación (artículo 10) se establece que en el Comité Permanente –compuesto por los Coordinadores de las Secciones Territoriales y los miembros del Secretariado– se integrarán, asimismo, los “Presidentes de las Comisiones Delegadas”, constituidas con arreglo al artículo 14, quienes tendrán voz y voto en los asuntos relativos a su especial materia; y conforme a esta previsión estatutaria algunos miembros del Comité expresaron sus dudas de que los Coordinadores de las Comisiones pudiesen votar en asuntos ajenos a su competencia, resolviendo la Mesa en el sentido antes señalado, lo que implicó que interviniesen y votasen en todos los puntos del orden del día como tradicionalmente se ha venido haciendo en los Comités Permanentes anteriores.

A criterio de las Áreas de Organización y Coordinación esta controversia aconseja, que se modifiquen los Estatutos de la Asociación de modo que se adapten a lo que, en la práctica, se ha venido haciendo desde siempre con el fin de evitar así problemas jurídicos y de funcionamiento asociativo de variada índole, reconociendo el derecho de los Coordinadores de las Comisiones

Delegadas a intervenir y a votar en todos los asuntos incluidos en el orden del día del Comité Permanente.

Por otra parte, una lectura atenta de los Estatutos permite advertir que existe una discordancia entre los artículos 10 y 14, puesto que en el primero se habla de “Presidentes de las Comisiones Delegadas” como asistentes al Comité Permanente, mientras que en el segundo se denominan “Coordinadores” a los responsables de las Comisiones Delegadas, siendo conveniente subsanar esta incongruencia interna de los Estatutos.

Igualmente, en el último inciso del primer párrafo del artículo 10º se prevé la posibilidad de sustitución de los Coordinadores de las Secciones Territoriales para asistir a las sesiones del Comité Permanente, resultando necesario ampliar tal sustitución también a los Coordinadores de las Comisiones Delegadas para evitar malentendidos.

Aunque no se ha planteado, quizás convendría precisar quiénes pueden ejercer el voto en nombre de las Secciones Territoriales y de las Comisiones Delegadas en las sesiones del Comité Permanente. En este sentido, hay que recordar que el artículo 12 de los Estatutos establece en su último párrafo que cada Sección designará a un Coordinador en su territorio, pudiendo así mismo designar a dos miembros más para apoyo y ayuda en las funciones de coordinación y representación de la Asociación, en su ámbito territorial. En definitiva, que cada Sección Territorial tiene un solo Coordinador -los otros dos compañeros elegidos son colaboradores-, luego en puridad, sólo el primero tendría voto en el Comité Permanente, sin perjuicio de que pudiesen intervenir con su voz los colaboradores. La misma solución debería darse al caso de las Comisiones Delegadas para las que el artículo 14 prevé un solo Coordinador, aunque en la práctica, en algunas de ellas los Coordinadores sean más de uno. Comprendemos que este tema es muy espinoso, puesto que hay Secciones y Comisiones Delegadas (por ejemplo, Comisión de Social o Secciones de Cataluña y Madrid) que tienen dos o tres Coordinadores pero entendemos que el Comité Permanente no está pensado para ejercer un voto ponderado, ya que no introduce factores de corrección dependiendo del número de asociados de las diversas Secciones Territoriales o Comisiones Delegadas, por lo que cada una de ellas debería tener un solo voto, con independencia del número de

Coordinadores. De todos modos, como esta cuestión no ha sido objeto de polémica, entendemos que quizás será mejor dejarla como está.

Otra cuestión que conviene resolver es la de la asistencia al Comité Permanente del Director del Boletín. A diferencia de lo que ocurre con el Director de la Revista que, en razón de su naturaleza de Comisión, tiene representación nata en el Comité Permanente, el del Boletín no tiene más derechos al respecto que cualquier asociado. Creemos necesario adoptar una decisión para poner fin a esta situación de indefinición. Las posibilidades son tres:

- Si debe ser invitado a asistir al Comité Permanente.
- Si debe tener únicamente voz en las sesiones del Comité, sin derecho a voto.
- Si debe tener voz y voto en todas y cada una de las cuestiones que se planteen.

Entendemos que la solución más adecuada desde el punto de vista asociativo es la tercera, puesto que el Boletín es el órgano de expresión de la Asociación y es muy conveniente que su Director participe en los debates que se planteen en la misma, especialmente en un órgano decisorio cual es el Comité Permanente.

Finalmente, desde las Áreas de Organización y Coordinación creemos que debería introducirse una frase en el artículo 15.4 de los Estatutos, para tratar de mejorar la unidad de actuación de los Coordinadores de las Comisiones con el Secretariado, especialmente cuando se trate de emitir comunicados públicos.

2.- Propuesta de reforma estatutaria.

Por todo ello, la propuesta de modificación afectaría a los artículos 10º y 15.4 de los Estatutos, que quedarían redactados así:

“Artículo 10º

Comité Permanente

El Comité Permanente estará compuesto por los Coordinadores de las distintas Secciones Territoriales a que se refiere el artículo 12 y por los miembros del Secretariado. En él se integrarán, asimismo, los *Coordinadores* de las Comisiones Delegadas, constituidas con arreglo al artículo 14º, quienes,

al igual que los anteriores, tendrán voz y voto en todos los asuntos del orden del día. También formará parte del Comité Permanente el/la Directora/a del Boletín de la Asociación, en igualdad de condiciones que los demás miembros de dicho órgano. Podrán asistir a las sesiones del Comité, en sustitución del Coordinador o Coordinadores, el asociado que la respectiva Sección Territorial *o Comisión Delegada* designe”.

“Artículo 15.4.- El Coordinador de la Comisión deberá dar cuenta de su gestión al Comité Permanente en todas las sesiones que éste celebre, y al Secretariado en cuantas ocasiones se lo soliciten, *y a éste último especialmente antes de emitir comunicados públicos*”.